



Entra despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Reales y para de merced y quarenta reales y por una
Verdad curado. Costas y Capitulary se remite para este
dia y a la cuenta de hecho notorio, en este ayuntamiento. El otro
ante y la liquidacion hecha por el contador, y por otro lado
por su parte. Diferon que a ser dada, la justificacion que
resulta de otra liquidacion y que para los quarenta reales y
orden de reales no vbo de la ley ni otro decreto que
Justifique a ser persona particular a quien a causa
go por ellos si fola que en virtud de orden del Real
Consejo dirigida a D. Juan de Villa Regadoron y
D. Miguel Arcevan de queros en el periodo del camino
de braca y este por a serle faltado lo remado para
dho. orden de tubo su importe del caudal del propio
y de vienda acer en virtud de otra orden dho
emperador de propios, como se manda en su orden
Dicho que por este de fecto caesca el caudal de dho
proprio, de otros quarenta reales y quarenta reales y para
que se pagen su cantidad y su importe para el Nuevo em
pleo, mandaron su parte. Se consigne para dho. caso
redencion propio desta Villa, la que se saque el por
con aplicacion de por un año, que empezara en
primero de mes de Septiembre de este año y se terminara
facienda y quarenta y cumplida en fin de diciembre
del, con la facultad de dar de pagaros y en su pago
el importe de dho. redencion. De ningun modo lo
de suma para el remate por con venia al unip
lico y con esta se dho propio y para que haya la

